



JUZGADO PRIMERO PROMISCO DE FAMILIA

San Gil, veintidós (22) de septiembre de dos mil veintiséis (2026).

Rad. T-68679-31-84-001-2026-00241-00.

Laura Karina Pérez Gómez, actuando en nombre propio, promueve acción de tutela contra la Procuraduría General de la Nación y la Universidad de Antioquia, con el propósito de obtener la protección de sus derechos fundamentales al debido proceso, igualdad y acceso al trabajo.

Examinado el escrito de amparo, se advierte que reúne los requisitos previstos en los artículos 14 y 37 del Decreto 2591 de 1991 y que este Despacho es competente para conocer de la acción, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 86 de la Constitución Política y las normas que regulan el trámite de esta garantía constitucional. En consecuencia, se avocará su conocimiento y se impartirá el trámite correspondiente.

Ahora bien, la accionante solicita con fundamento en el artículo 7 del Decreto 2591 de 1991, la adopción de una medida provisional encaminada a que se ordene a la Universidad de Antioquia, de manera urgente y prioritaria, permitir el cambio de la Convocatoria n.º 361-2026 a la Convocatoria n.º 364-2026 o, en su defecto, recibir el documento que acredita la aprobación de un año de estudios en Derecho. Sustenta la petición en que el proceso de selección se encuentra actualmente en curso y que el transcurso del tiempo podría tornar ineficaz una eventual decisión favorable, por lo que pretende preservar su posibilidad de participación mientras se adopta una determinación definitiva, sin obtener una ventaja frente a los demás participantes ni modificar las reglas sustanciales del concurso.

Sobre el particular, el artículo 7 del Decreto 2591 de 1991 faculta al juez constitucional para adoptar, cuando lo considere necesario y urgente, las medidas provisionales destinadas a evitar que la amenaza o vulneración de los derechos fundamentales se concrete o se agrave, mientras se profiere la decisión que ponga fin al trámite constitucional.

La jurisprudencia de la Corte Constitucional ha señalado que la procedencia de estas medidas exige, en un análisis preliminar, la concurrencia de tres presupuestos: (i) la apariencia de buen derecho (*fumus bonis iuris*), entendida como la existencia de elementos fácticos y jurídicos que permitan advertir, al menos prima facie, la posible afectación del derecho fundamental invocado; (ii) el peligro en la demora (*periculum in mora*), relacionado con la existencia de un riesgo cierto, grave e inminente de que la ausencia de una intervención judicial oportuna ocasione un perjuicio que torne tardía o ineficaz la protección definitiva; y (iii) la proporcionalidad de la medida, de



modo que la intervención adoptada resulte razonable frente a los derechos e intereses que puedan verse comprometidos¹.

Estos presupuestos deben examinarse atendiendo a las circunstancias concretas del asunto y a los elementos de juicio disponibles al momento de resolver la solicitud, sin que ello implique anticipar el análisis propio de la decisión de fondo. En esta etapa, por tanto, no corresponde establecer de manera definitiva si se produjo la vulneración alegada, sino determinar si existen razones suficientes que justifiquen una intervención judicial inmediata, orientada a prevenir la consumación de un perjuicio mientras se adelanta el trámite constitucional y se adopta la decisión correspondiente.

En el caso *sub examine*, el Juzgado considera que no se encuentran satisfechos los presupuestos necesarios para adoptar la medida provisional solicitada. Aunque el proceso de selección se encuentra en curso y el cierre de inscripciones tuvo lugar el 18 de septiembre de 2026, actualmente se adelanta la etapa de verificación de los requisitos mínimos, por lo que el carácter expedito de la acción de tutela permite que la controversia sea resuelta, en principio, dentro de un término que no haría ineficaz una eventual orden de amparo. En esas condiciones, no se advierte un riesgo cierto, grave e inminente que haga necesaria una intervención judicial inmediata antes de contar con los elementos suficientes para adoptar la decisión de fondo.

Además, la medida solicitada coincide, en lo esencial, con el objeto de la controversia constitucional, pues precisamente corresponde determinar en la decisión de fondo si las accionadas incurrieron en una acción u omisión susceptible de vulnerar los derechos fundamentales invocados al no permitir el cambio de convocatoria o la incorporación posterior de los documentos pretendidos. Por ello, acceder desde ahora a dicha solicitud supondría anticipar una determinación que constituye el núcleo del debate, sin contar aún con la totalidad de los elementos necesarios para resolverlo. En consecuencia, la medida provisional será denegada, sin que ello implique anticipar un juicio sobre la eventual vulneración de los derechos invocados, asunto que será definido al momento de proferir la decisión de fondo.

De otra parte, comoquiera que las personas que se inscribieron y postularon a las Convocatorias n.º 361-2026 y 364-2026 del Concurso Abierto de Méritos 2026 de la Procuraduría General de la Nación, podrían tener interés en las resultas de la presente acción, se ordenará su vinculación al trámite, a fin de que, dentro del mismo término concedido a las accionadas, se pronuncien sobre los hechos y pretensiones planteados por el accionante y, de considerarlo pertinente, ejerzan sus derechos de defensa y contradicción.

¹ Corte Constitucional A259/21, A1368/24, A438/2024, entre otras



Para tal efecto, se ordenará a la Procuraduría General de la Nación y a la Universidad de Antioquia que, según la entidad que disponga de la información correspondiente y dentro del ámbito de sus competencias, remitan copia de la demanda de tutela a las direcciones de correo electrónico suministradas por los interesados al momento de realizar su inscripción a la convocatoria. Asimismo, se les indicará que las respuestas deberán ser remitidas exclusivamente al correo electrónico j01pfsgil@cendoj.ramajudicial.gov.co. De igual manera, se ordenará a la Procuraduría General de la Nación y a la Universidad de Antioquia que, según corresponda y en el ámbito de sus competencias, publiquen el presente auto en el espacio dispuesto en sus respectivas páginas web para la información relacionada con el Concurso Abierto de Méritos 2026.

RESUELVE:

PRIMERO: AVOCAR el conocimiento de la presente acción constitucional, instaurada por Laura Karina Pérez Gómez, en contra de la Procuraduría General de la Nación y Universidad de Antioquia.

SEGUNDO: CORRER TRASLADO de la acción de tutela a las accionadas Procuraduría General de la Nación y Universidad de Antioquia., remitiéndoles copia del escrito de tutela y sus anexos, para que, dentro del término de DOS (2) DÍAS, contado a partir del recibo de la respectiva comunicación, se pronuncien sobre los hechos y las pretensiones y ejerzan su derecho de defensa.

TERCERO: VINCULAR a las personas que se inscribieron y postularon al Concurso Abierto de Méritos 2026 de la Procuraduría General de la Nación, particularmente a quienes participan en las Convocatorias n.º 361-2026 y n.º 364-2026, por cuanto podrían tener interés en las results de la presente acción de tutela, al estar relacionada la controversia con las condiciones de inscripción, acreditación de requisitos y participación en dichas convocatorias.

Para tal efecto, ORDÉNESE a la Procuraduría General de la Nación y a la Universidad de Antioquia que, de manera inmediata, y según la información de que dispongan dentro del ámbito de sus competencias, comuniquen la presente decisión, junto con el escrito de tutela y sus anexos, a los participantes de las referidas convocatorias, a través de los canales de comunicación utilizados para las notificaciones relacionadas con el proceso de selección o de las direcciones de correo electrónico suministradas por aquellos al momento de su inscripción, a fin de que, si a bien lo tienen, dentro del término de dos (2) días intervengan en el trámite y ejerzan sus derechos de defensa y contradicción.



Para verificar el cumplimiento de lo aquí dispuesto, ORDÉNESE a la Procuraduría General de la Nación y a la Universidad de Antioquia allegar, dentro del término de traslado, las respectivas constancias de las comunicaciones efectuadas, para su incorporación al expediente digital.

CUARTO: NEGAR la medida provisional por la razones expuestas en el presente proveído.

QUINTO: REQUERIR a la Universidad de Antioquia y a la Procuraduría General de la Nación para que, junto con el informe que rindan, precisen, con fundamento en las disposiciones del acuerdo que rige el Concurso Abierto de Méritos 2026, si existe alguna regla que regule expresamente el supuesto en el que un aspirante, durante la vigencia de la etapa de inscripciones, haya formalizado su inscripción a un empleo y efectuado el pago de los derechos correspondientes y, posteriormente, solicite modificarla para participar en otro empleo. En caso afirmativo, deberán identificar la disposición que contempla dicha situación, indicar las condiciones y el procedimiento previsto para efectuar la modificación y señalar si el pago inicialmente realizado conserva algún efecto frente a la nueva inscripción. Si no existe una regulación expresa al respecto, deberán indicarlo de manera precisa y explicar, con fundamento en las reglas que rigen el proceso de selección, cuál es el procedimiento aplicable en tal supuesto.

SEXTO: NOTIFICAR la presente providencia a las partes por el medio más expedito y eficaz, de conformidad con las disposiciones que regulan el trámite de la acción de tutela. Por Secretaría, librense las comunicaciones correspondientes y déjese constancia de su envío en el expediente.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Firmado Por:

Ximena Alexandra Gómez Bonilla

Juez

Juzgado De Circuito

Promiscuo 001 De Familia

San Gil - Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **c4abca54c9cd7a78197475d20ef6b15dbb4c6fa9643d92ac90ff6a119d75cfcf**

Documento generado en 22/09/2026 01:40:55 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://firmaelectronica.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>